



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 004 C.M. 2018-01195

Acorde con lo solicitado por la parte demandante, y lo previsto en los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE.

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excepto vehículos automotores; establecimientos de comercio, así como aquellos bienes referidos en el artículo 594 del C.G.P., que de propiedad de la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTROORIENTE E.S.E., se encuentren ubicados en la Diagonal 34 # 5-43 de la ciudad de Bogotá y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

La anterior medida límitese a la suma de \$70.000.000.oo Ofíciase

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, creados para llevar a cabo este tipo de diligencias, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Téngase en cuenta que se designó como secuestre a APOYO JUDICIAL SAS de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000..oo., cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a la parte demandante a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. . Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e589a97b897e6c4c557b4ee6faee466ea19f9d23fbb38c89343a8d95fa88bc3**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2019-00521

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, y en atención a que fue registrado el embargo de la motocicleta de placas FMD-42C, este Despacho **decreta su APREHENSION.:**

En consecuencia, por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura de la citada motocicleta colocándola a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia, pero únicamente en uno de los parqueaderos informados por la parte demandante para tal efecto en el memorial que antecede. En el oficio respectivo, cítese el nombre y dirección para lo pertinente. OFICIESE.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$10.000.000.oo. Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/05/2023. Por anotación en estado N° _082_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b56f921210ebcdf7bb2474afd8362d91328a79f88946f332c03640fbc4a93c**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2018-00996

En atención a la solicitud que realiza el demandado MIGUEL ANGEL CRUZ REY, en el evento de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se ordena que se haga entrega de los mismos a cada uno de los ejecutados, en la proporción que le fueron retenidos a cada uno de ellos, previa verificación de la existencia de remanentes. OFICIESE.

En caso de no existir depósitos a cargo de la oficina de Ejecución para este asunto, REQUIERASE al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bd06e41cacb9ebe643a72d02ac329d12913f392f8526a44bba4dfba285821a**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 1998-00839

En atención a los diferentes escritos aportados dentro del plenario, este Despacho dispone:

1. Agréguese a los autos lo informado por el secuestre el pasado 2 de febrero del corriente año, póngase en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el secuestre y revisada la lista de auxiliares de justicia, se constata que en efecto el señor PEDRO ANTONIO SALAZAR BERRIO, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, como refleja la consulta que se anexa, razón por la cual procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar se designa en esa calidad a la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA.**

Comuníquese telegráficamente la designación hecha al representante legal de la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA.**, indicándole que deberá manifestar la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Líbrese telegrama.

Una vez posesionada la nueva secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración del bien aquí cautelado, informando al Juzgado el estado y conservación del bien, precisando qué personas lo están ocupando y en que calidad. (Art 51 C.G.P)

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

2. Una vez posesionada la persona jurídica aquí designada como secuestre, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la subasta. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.del Proceso.
3. Consecuente con el punto anterior se requiere al apoderado del actor a fin de que actualice el avalúo del bien inmueble (cuota parte) a la fecha, toda vez que el adosado en el expediente data del año 2020.
4. Por otro lado, no se tiene en cuenta la renuncia de poder presentada por la abogada **MARÍA CRISTINA HORTÚA LÓPEZ**, toda vez que no ha sido reconocida para actuar dentro del presente proceso, como tampoco acredito el interés jurídico que le asiste para intervenir dentro del mismo.

5. Por último, la secretaria de ejecución proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del acta de audiencia de remate de fecha 22 de febrero del corriente año

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023 Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b607944e3bf4284b2802e15695e2b1e27783ebed45f43a9fd73674b99bfb6010**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 1998-00839

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por valor de **\$18.333.450,80**, con corte al 28 de febrero de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. Por anotación en estado N° _082 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75267b08e20b9f52adc4371afcf1155a5f46960e8118af10ef9a6a5f75d47433**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 018 C.M. 2019-01188

En atención a las solicitudes por la apoderada de la parte actora y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. Por anotación en estado N° _082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b530aee729aab33f5111ddd4a68202a7761587be68a4dfb8f2ca904fbda54af**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 020 C.M. 2017-00217

En vista de la documentación que antecede, por secretaria actualice el oficio OOECM-0123LO-8273, dirigido al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad y el oficio OOECM-0323MH-4276 dirigido al Banco Agrario e indique en sentido correcto el número de cedula de la parte demandada, tal como se refiere en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Previamente a resolver lo que corresponda a la solicitud de renuncia de poder, alléguese copia de la comunicación enviada a la parte demandante, notificando dicha determinación, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, cuya carga es del togado.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/05/20213. Por anotación en estado N° __082 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ca57d9b82bdc8717b33f0ae00b01602c3fbf992751f32ecaab1b2854f58bcf**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 022 C.M. 2018-00767

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante, y por reunirse los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 16/05/2023. Por anotación en estado No.082 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a13149b3b8f8bbde475b2bb802e919d3d45ad1acf1dc13924edbd6f3c2fd07e**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M. 2019-01329

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, se ordena REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio 2362 del 15 de noviembre de 2019, radicado electrónicamente el 14 de diciembre de 2020. Líbrese oficio anexando copia del oficio ante citado con la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. Por anotación en estado N° _082_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a547c9de49c1d42e9d3d56a800daf170cc3354ce78714219b0cceb991daa11**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M 2019-01329

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, REQUIÉRASE al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, y **ii) ofíciese** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

De otra parte, tenga en cuenta la apoderada que la providencia de la cual solicita la aclaración, se torna improcedente pues la misma se hizo en los términos del artículo 299 del C. G del P., y se encuentra incorpora debidamente en el expediente híbrido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/05/2023. Por anotación en estado N° _082 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e436ee5ed7fd0579accb8118ff82e6ca7d3ba2b44636f84bd35117afce1c3ebc**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de mayo Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M. 2018-00292

De conformidad con lo resuelto en auto de misma fecha, y embargados, secuestrados y valuados como se encuentra la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-1604074, el Juzgado fija la hora de las 10:30a.m del día 14 del mes Junio del año 2023 para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

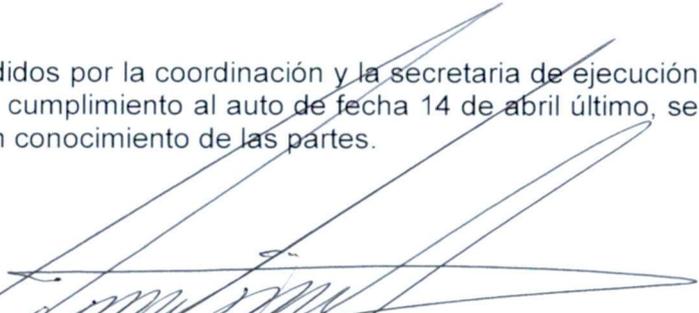
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No.10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

De otra parte, los informes rendidos por la coordinación y la secretaria de ejecución obrantes a folios 144 a 146, en cumplimiento al auto de fecha 14 de abril último, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023 Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M. 2016-01438

La consignación correspondiente al impuesto del remate, así como aquella atinente al saldo del precio del mismo, allegados dentro del término respectivo por el adjudicatario, incorpórense a los autos y ténganse en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Previo a disponer lo referente a la aprobación de la almoneda, se hace necesario requerir al rematante a fin de que acredite el pago de los impuestos del vehículo, tal como se advirtió en el desarrollo de la diligencia de remate.

Procédase de conformidad.

En punto de la devolución o reintegro de dineros, se decidirá en el auto que resuelva lo atinente a la aprobación de la almoneda.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. Por anotación en estado N° _082 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e485065e240d25ccd939661cf1a842cac1106fd54ce9e0466a26b79b5118bcc5

Documento generado en 15/05/2023 04:51:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 32 C.M. 2015-1035

Conforme se solicita, por la Secretaría actualícese el oficio ordenado en auto de fecha 06 de agosto de 2021, dirigido a la Oficina de Catastro Distrital. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio remítase vía correo electrónico a su destinatario para lo pertinente.

Agréguese a los autos la respuesta emitida por La firma Translugon Ltda., quien actúa como secuestre y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo pertinente. .

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. Por anotación en estado N° _082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dabbd2e4792916f73f8bad06affd93b68222f06845ebea722e9d0f884f32fe**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 036 C.M. 2019-00681

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S** por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionaria.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.-** como extremo demandante y cesionaria en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

16/05/2023. Por anotación en estado No. _082 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac317e500cf4b382eb5f9b314726c8841fe634596721f4ef93e8df677b699475**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 037 C.M 2009-00660

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante el pasado 13 de abril de 2023, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con folios de Matricula Inmobiliaria Nro. **50N-20254876** el cual se encuentran embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado fija la hora de las **8:30 A.M. del día CATORCE (14) del mes de JUNIO del año 2023** para efectos de llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/05/2023. Por anotación en estado N° <u>082</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c329b29b521caab2134c026deaaa46156b2c2fecf6a9379b0ba31b61120f033a**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 052 C.M. 2019-01126

En atención a la solicitud que realiza el demandado, hágase entrega al demandado de los títulos judiciales que se constituyeron con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, previa verificación de la existencia de remanentes.

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 20 de enero de 2023, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos que superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, i) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Oficiase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/05/2023 Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M 2017-01039

En vista de la solicitud que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada a cualquier título en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DAVIVIENDA Y BBVA COLOMBIA**, relacionadas en el escrito de solicitud. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$16.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Y, por último, agréguese a los autos la comunicación remitida por CIFIN y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/05/2023. Por anotación en estado N° _082 _ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b34e3085d9f2aabae1f44032a6a188e0e0089a05d466d6ac3bc49fc5c7c5fa8**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2003-00502

Los informes allegados por la secuestre BENEDICE TRILLOS FLOREZ, incorpórense junto con sus anexos a los autos y quedan en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la entrega de dineros, y visto el contenido de la diligencia de secuestro donde quedaron determinadas las mejoras que fueron objeto de secuestro, así como los documentos que militan a folios 816 y 831, se REQUIERE a la Secuestre BENEDICE TRILLOS FLOREZ, para que aclare al Despacho, si a parte del local referido y que existía al momento del secuestro, que era uno (1) solo, existen otro diferente al allí identificado, sobre el cual se constituyó contrato de arrendamiento, pues revisados los documentos privados referidos en folios atrás citados, allí se hace alusión a dos (2) locales comerciales, sobre los cuales se está generando el canon que se está consignado para este asunto. Lo anterior, con el fin de determinar si se están consignado dineros generados por un bien que no ha sido objeto de secuestro dentro de este asunto; pues en el evento de una entrega de dineros es claro, que ésta solo podrá recaer sobre aquellos correspondientes o causados por los bienes cautelados, más no por otros diferentes. En otros términos, en la diligencia de secuestro solo se hace alusión a un local, pero en los contratos de arrendamiento que obran dentro del expediente se relacionan dos (2) locales, y es sobre estos que se están consignado los dineros por ese concepto, y que ahora pretende la actora se le entreguen. Líbrese oficio.

Una vez cumplido lo anterior, y se tenga claridad sobre este aspecto, se decidirá lo que corresponda a la entrega de los dineros que ha venido consignado la secuestre.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al auxiliar de la justicia, dejando constancia de ellos dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/05/2023. Por anotación en estado N° _082 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51995766ec89f1ab6e71749e699fb31225f32ee13804311cdfd22626d094d94d**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M No 2003-00502

Encontrándose el presente asunto al despacho a fin de resolver las peticiones de la actora encaminadas a que se fije fecha para el remate de los bienes cautelados, advierte el Juzgado la necesidad de ordenar se aclare el avalúo allegado, toda vez que no existe claridad en punto del concepto emitido sobre el particular por el perito. Al respecto téngase en cuenta por la actora, que la diligencia de remate debe recaer únicamente sobre los bienes que fueron materia de secuestro, debiendo existir plena identidad de éstos con aquellos que relacione el perito en su trabajo, y sobre los cuales dictamine el valor por el cual van a salir a subasta.

En el caso bajo estudio ya con antelación el Juzgado había conminado al perito Fandiño Duarte para que el trabajo presentado estuviera acorde con lo consignado en la diligencia de secuestro practicada el 04 de septiembre de 2006, ya que si se revisa nuevamente el dictamen allegado, el mismo en nada sustancialmente varía al que en otrora incorporara al expediente, ya que las especificaciones y características de las construcciones referidas en el dictamen, difieren de las relacionadas en el acta de aquella diligencia, adoleciendo igualmente en este punto, de claridad y precisión, pues nótese que al momento del secuestro se hizo alusión a un local y el peritaje en su desarrollo y conclusión refiere a dos (2). Más, como quiera que dicho trabajo versa sobre unas mejoras y no sobre el bien inmueble, debe partirse de focalizar el bien inmueble donde están plantadas, teniendo en cuenta igualmente su naturaleza, antigüedad, características de construcción, para así determinar su valor real, conclusión que debe estar debidamente soportada en documentos que respaldan sus afirmaciones o su dicho, dando a conocer que herramientas se utilizaron para el cálculo de presupuesto.

Consecuente con lo anterior, se REQUIERE al perito Javier Mauricio Fandiño Duarte, para que aclare el avalúo allegado acorde con lo consignado en precedencia, debiendo precisar la fecha en que visite el bien inmueble para verificar la existencia y estado de las mejoras, y anexando a dicho trabajo un folio de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado a la fecha correspondiente al bien inmueble.

La Secretaría notifique esta determinación por el medio más expedito al Perito, a fin de que proceda de conformidad, en colaboración con las partes procesales.

Cumplido lo anterior se procederá con como lo pretende la parte demandante, en los escritos que se resuelven.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4332b6e60b8614538997d42b15cd456a4467f23bd7ef6f306ba75b8bf356c72e**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



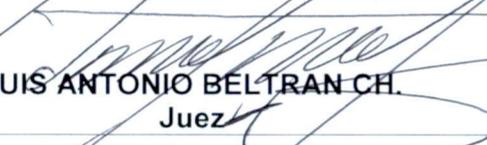
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2004-01010

En vista a la solicitud que antecede, la memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual se resolvieron peticiones similares a la ahora invocada, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/05/2023 Por anotación en estado Nro. 0082 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2011-00012

Agréguese a los autos la respuesta dada por la EPS SURA, la cual queda en conocimiento de la parte actora. para los fines pertinentes

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. Por anotación en estado N° _082 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de9209c1abfc09ea845f81ccf1eaff493c2399a249dc271f03ea84b361ca024**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA. D.C.

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2011-00012

Acorde con lo solicitado por la parte demandante en acumulación, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE.

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, con excepción de vehículos automotores, así como de aquellos bienes referidos en el artículo 594 *ejusdem*, que de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en la calle 34 No. 100 A-150 Torre1, apartamento 703 de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal de Cali –Reparto-, a quien se le confiere amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios, conforme el artículo 40 del C. G. del Proceso.

La anterior medida límitese a la suma de \$80.000.000.oo Ofíciase

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/05/2023 Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8351226dabd7f92c2030ea78422dfb076c0ce385f397b3b89b4ff7867a1cc03d**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2011-00834

En vista a la solicitud que antecede, se conmina al memorialista que dé cumplimiento al auto de fecha 13 de diciembre de 2022, toda vez que no ha acatado lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 448 del C.G.Proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. Por anotación en estado No _082_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c4ae7cf45e26c76112ba82c0999dbae123f8a91a723864def5d2ff246436cc**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 060 C.M. 2017-00661

De acuerdo, con los memoriales allegados electrónicamente al proceso en referencia, este despacho dispone:

PRIMERO: En punto de la cesión del crédito se conmina a la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 31 de enero de 2022 y 23 de febrero del año en curso. Lo anterior por cuanto si se revisa el documento contentivo de la obligación, contrario sensu de lo afirmado por el memorialista, allí los demandantes actúan de manera solidaria en el cobro del crédito.

SEGUNDO: Ahora, frente al señalamiento de fecha y hora para la subasta, observe el memorialista que aún no se cumplen las exigencias del artículo 448 del C. G. del Proceso, ya que revisando la actuación, no existe liquidación del crédito, razón por la cual se conmina a la actora, a fin de que de cumplimiento a lo decretado en el numeral tercer de la parte resolutive de la sentencia.

TERCERO: Se REQUIERE a la sociedad TRANSLUGON LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico acerca de la administración y custodia del bien entregado en tal calidad.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/05/2023. Por anotación en estado N° _082 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdeb58762a98b3ddd2b649a40ea0a0fea7b8f0621d0d7c2ff361c373226d73b**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M. 2015-00583

Atendiendo el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero de la providencia en cita.

CUMPLASE,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c135d15055d46886d89b68fb02ca8ae04c2996c19fb1c7283a52b6e2be6852a2**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M. 2015-00583

Revisado el escrito allegado se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, razón por la cual se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartirle el trámite que en derecho corresponde esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

CUMPLASE,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5603bb74fb29fb0e97590357ed90738b0d08d87b2225aaa95d76c989a73440d**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 063 C.M. 2018-00952

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por el banco BBVA en el que informa que la medida de embargo fue puesta a disposición de la Superintendencia de Sociedades de Cali.

Teniendo en cuenta el anterior comunicado, y en especial del numeral 7º de la providencia de la Superintendencia de Sociedades y conforme lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el Juzgado dispone:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso Ejecutivo en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que forme parte del proceso de Reorganización que allí se adelanta de la sociedad JBY SERVICIOS S.A.S., aquí ejecutada.

SEGUNDO: Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en cabeza de la ejecutada JBY SERVICIOS S.A.S., continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demanda, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización descrito en el numeral que antecede. Ofíciase al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

CUARTO: Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, **REMITASE** el expediente haciendo las desanotaciones del caso y dejando constancia de ello en el Sistema Siglo XXI

La Secretaría de Ejecución proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. Por anotación en estado N°_082_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9533f924b0a83f403f867a3f0973753c87f77fa42e139eeee8aa2dc3e7c94a54**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 65 C.M 2019-00291

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado remitido por la Alcaldía Local de Chapinero y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad Translugo LTDA en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca de la administración y custodia del bien inmueble que se le entrego en tal calidad en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-05-2023 Por anotación en estado N° 082 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca4f756404243ef19fa35d205ff01d1e9a770d2822174d0daeaf24baa25394b**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de os Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M. 2019-0257-01

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante subrogatorio Central de Inversiones, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 17.564.031,30** con fecha de corte al 14 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C</p> <p>16/05/2023. Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e35154409b0454c635871656f71c03d3889f5bcb90a193766cea7b1c20100ce**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2018-00110

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia al poder que presenta la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. Por anotación en estado N° _082_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e793ac1606203632b56d9d4943105f631f4766b688339741744028922e8cf9e3**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de mayo de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2018-00110

Dando alcance a la solicitud que antecede, se NIEGA la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de “inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V., montos que se enmarcan dentro del precepto atrás referido.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/05/2023. Por anotación en estado N° 082_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af276b9ab8d12a1fc973e6b6e3e1c2ce26021f8bf0777a06e19e013f7af7d94**
Documento generado en 15/05/2023 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 076 C.M. 2018-00249

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, REQUIÉRASE al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **Y ii) ofíciese** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/05/2023. Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b89ff702c010c04cc9e5d192403c55e122149dc292e83a1badaf4005edeb16**

Documento generado en 15/05/2023 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>